

Viedma, 29 de julio de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado por la parte incidentista mediante apoderado designado al efecto, en estos autos caratulados: "[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ INCIDENTE (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA) S/ INCIDENTE (DEL ART. 80 INC. B CPF)", en trámite por Expte. nro. SA-00035-F-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I) Que, quien conforma la parte apelante en este proceso, mediante movimiento E0006 de fecha 01/07/2026, declina la vía impugnativa articulada el 09/04/2026, contra la resolución de Primera Instancia dictada el 30 de diciembre de 2025 en el Expediente de origen nro. SA-00352-F-2025.

II) Que, no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, siempre que, por aplicación analógica del art. 259° del CPCC, quien apela podrá renunciar voluntariamente a la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25° del CPF, con la abstención del Dr. Gaitán, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Tener al Sr. '[DEMANDADO_1]' por desistido de la apelación interpuesta el 09/04/2026.

II.- No imponer costas, por no mediar ante esta instancia actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF) disponiendo sin más, el reenvío del presente al Juzgado N° 9 de San Antonio Oeste.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER - JUEZ, ROLANDO GAITAN - JUEZ SUBROGANTE.
ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-**